

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintitrés

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Banco de Bogotá |
| Demandada | María Cecilia Lara Toro |
| Radicado | 05001 31 03 008 2023-00292-00 |
| Instancia | Primera |
| Asunto | Interlocutorio No. 722 |
| Tema | Libra mandamiento de pago. |

Por cuanto la documentación aportada y el título valor se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 424 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MARIA CECILIA LARA TORO,** por los siguientes conceptos:

1.PAGARÉ N.º 1000124801

CAPITAL: la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 399.148.640).

INTERESES DE PLAZO: Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (8.515.156).

INTERESES MORATORIOS: sobre el capital, causados desde el 12 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

2.PAGARÉ N.º 9010559127

CAPITAL: la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 150.610.909).

INTERESES DE PLAZO: Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (6.689.269).

INTERESES MORATORIOS: sobre el capital, causados desde el 12 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento.

CUARTO : Los títulos ejecutivos base de la ejecución, permanecerán en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento lo decida, bien sea este o ejecución.

QUINTO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería a la Dra. **DIANA CATALINA NARANJO ISAZA** con T.P. 122.681 del C.S.de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, likely representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia Y del Derecho)

05-